**RESOLUCIÓN**

**Referencia: UAIP.14-2020**

**ALCALDIA MUNICIPAL DE ZACATECOLUCA, UNIDAD DE ACCESO A LA**

**INFORMACIÓN PÚBLICA**. En la ciudad de Zacatecoluca, del día 10 de agosto de 2020.

1. **CONSIDERANDOS:**

Que el día 23 de julio de 2020, a las 19:06 horas, se recibió Solicitud de Acceso de Información vía electrónica, por xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx, mayor de edad, xxxxxxxxxx, del domicilio de xxxxxxxxxxxxxxx, Departamento de xxxxxxxxxxxx, con Documento Único de Identidad número **xxxxxxxxxxxxxxx,** en su calidad de persona natural, solicitando la información bajo la referencia **UAIP.14-2020**, que se detalla a continuación:

* 1. **¿Cuál fue el monto invertido entre el 14 de marzo y 20 de junio en la compra de canastas alimenticias (desglosado por producto) en el marco de la pandemia del COVID-19?**
  2. **¿Cuál fue el monto invertido entre el 14 de marzo y 20 de junio en la compra de canastas alimenticias (desglosado por producto) en el marco de la emergencia por las tormentas Amanda y Cristóbal?**

Con base a las funciones que le corresponde al Oficial de Información, de conformidad al artículo 50 literales d), i), y j)de la Ley de Acceso a la Información Pública, en el sentido de realizar los trámites mediante procedimientos sencillos y expeditos, a fin de facilitar la información solicitada por la requirente de una manera oportuna y veraz.

Es necesario mencionar que la Oficial de Información es el vínculo entre el ente obligado y la solicitante, realizando las gestiones necesarias, para facilitar el acceso a la información, de conformidad al artículo 69 de la Ley de Acceso a la Información Pública.

1. **FUNDAMENTACIÓN**

El Derecho de Acceso a la Información Pública, tiene una condición indiscutible de derecho fundamental, anclada en el reconocimiento constitucional del Derecho a la Libertad de Expresión (Art. 6 de la Cn.) que tiene como presupuesto el derecho de investigar o buscar y recibir informaciones de toda índole, pública o privada, que tengan interés público, y en el Principio Democrático del Estado de Derecho –de la República como forma de Estado– (Artículo 85 Cn.) que impone a los poderes públicos el deber de garantizar la transparencia y la publicidad en la administración, así como la rendición de cuentas sobre el destino de los recursos y fondos públicos.

El derecho al acceso a la información, constituye una categoría fundamental que el Estado debe garantizar a la población en general, para efectos de consolidar un sistema democrático válido, donde el ejercicio del poder de las instituciones del estado, estén sujetas a la divulgación pública, y los funcionarios actúen bajo un régimen de transparencia.

Como parte del procedimiento de acceso a información pública, la suscrita Oficial de Información, requirió la información solicitada de conformidad a lo establecido en el art. 70 de la LAIP, a aquella Unidad Administrativa que puede poseer la información, con el objeto que la localice, verifique su clasificación y comunique la manera en la que la tiene disponible; la cual detallo a continuación:

* Con fecha 24 de julio de 2020, se le solicita mediante memorándum interno remitido vía correo Electrónico a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, la información requerida por la solicitante, a más tardar para el día viernes 31 de julio 2020. Al respecto con fecha sábado 01 de agosto de 2020, a las 00:57 hora, se recibió vía correo electrónico, escrito de respuesta de fecha 31 de agosto de 2020, de la información solicitada, pero al verificar éste, no consignaba datos completos acerca de lo requerido por la solicitante, en ese sentido con fecha lunes 03 de agosto de 2020, a las 13:36 horas, se le hizo las observaciones pertinentes, mediante correo electrónico, cabe mencionar que por ser fecha no hábil por vacaciones de agosto, la Jefatura de la Unidad Adquisiciones y Contrataciones Institucional, remitió hasta el día hábil siguiente, es decir, viernes 7 de agosto de 2020, a las 21:11 horas, escrito de respuesta de la información solicitada, el cual se adjuntan a la presente.

**III. RESOLUCIÓN**

De conformidad a los artículos 65, 66, 71, 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública, y artículo. 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública; la suscrita Oficial de Información, **RESUELVE:**

1. Entréguese la información remitida a esta Unidad, por parte de la Unidad Administrativa que posee la información solicitada.

1. Notifíquese a la solicitante por el medio señalado para tal efecto.

1. Archívese el expediente administrativo.

**Licda. Alexandra Isabel Chorro de Pérez Oficial de Información**